

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

GACETA OFICIAL N° 38.598 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2007 EMANADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE CONTIENE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Pág. 1

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tienen por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derecho y la participación solidaria de la sociedad y la familia.

- **AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley ampara a todos los venezolanos y extranjeros con discapacidad, en los términos previstos en esta Ley. La Ley amparará a los extranjeros que residan legalmente en el país o que se encuentren de tránsito y rige para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal competentes en la materia, y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad.
- **DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD.** Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida.

- **DEFINICIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.
- **TRATO SOCIAL Y PROTECCIÓN FAMILIAR.** Ninguna persona podrá ser objeto de trato discriminatorio por razones de discapacidad, o desatendida, abandonada o desprotegida por sus familiares o parientes, aduciendo razonamientos que tengan relación con condiciones de discapacidad. Los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, están en la obligación de proteger, cuidar, alimentar, proveer vivienda, vestido, educación y procurar asistencia médica

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 2

social y comunitaria, a personas con discapacidad que no puedan por sí mismas satisfacer las necesidades que implican las acciones enunciadas.

- **TRABAJO Y CAPACITACIÓN. Empleo para personas con discapacidad.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán incorporar a sus planteles de trabajo no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivos, empleados u obreros. No podrá oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir el empleo de personas con discapacidad.

Los cargos que se asignen a personas con discapacidad no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su acceso al puesto de trabajo, ni exceder de la capacidad para desempeñarlo. Los trabajadores con discapacidad no están obligados u obligadas a ejecutar tareas que resulten riesgosas para el tipo de discapacidad que tengan.

Empleo con apoyo integral. Las personas con discapacidad intelectual deben ser integradas laboralmente, de acuerdo con sus habilidades, en tareas que puedan ser desempeñadas por ellas, de conformidad con sus posibilidades, bajo supervisión y vigilancia.

- **ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que planifiquen, diseñen, proyecten, construyan, remodelen y adecuen edificaciones y medios urbanos y rurales en los ámbitos nacional, estatal y municipal deben cumplir con las normas (COVENIN).

Puestos de estacionamiento. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados

inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en las cantidades que la ley o norma al respecto establezcan.

Animales de asistencia. Las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio, debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellos y los acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan. Por ninguna disposición privada o particular puede impedirse el ejercicio de este derecho en cualquier lugar privado o público, donde se permita el acceso de personas.

ASPECTOS ECONÓMICOS. Exoneración de impuestos, tasas y derechos de importación.

La importación al país de medicamentos, ayudas técnicas, equipos, aparatos, utensilios, instrumentos, materiales y cualquier producto tecnológico o recurso útil y necesario que posibilite la integración personal, familiar o social de las personas con discapacidad, podrá ser exonerada del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, a solicitud de personas naturales con discapacidad para uso propio o por medio de familiar o de persona natural a cuyo cargo esté, personas jurídicas sin fines de lucro u organizaciones de personas con discapacidad.

Asimismo, podrán ser exonerados del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, los vehículos automotores destinados al uso particular o colectivo de personas con discapacidad.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Gratuidad en el Registro Público. La reserva de nombre y la inscripción de las actas constitutivas, estatutos, actas de la asamblea de las organizaciones y todas las operaciones constituidas para personas con discapacidad, o por sus responsables, están exceptuadas del pago de los impuestos y tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 3

Comités comunitarios de Personas con Discapacidad.

Los comités comunitarios de personas con discapacidad son las organizaciones de participación y protagonismo pleno de las personas con discapacidad para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de las personas con discapacidad, así como también viabilizar, organizar y priorizar todas las ideas, propuestas, solicitudes, necesidades y aportes para que mediante sus voceros se presenten ante los Consejos Comunales y los Consejos Locales de Planificación Pública. Los miembros de estos comités tendrán carácter ad-honorem.

➤ CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene su sede en Caracas y ejerce funciones de ejecución de los lineamientos, políticas públicas, planes y estrategias diseñados por el órgano rector; tiene como finalidad coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, la prevención de la discapacidad y en la promoción de cambios culturales en relación con la discapacidad dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con base en los principios establecidos en esta Ley.

➤ UNIDADES MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad creará unidades municipales para las personas con discapacidad, para lo cual podrá celebrar convenios con los municipios. Este Consejo determinará, según la población y las condiciones geográficas de acceso, la creación de una unidad municipal para las personas con discapacidad que atienda a uno o varios municipios. Las unidades municipales tienen entre otras funciones, las de certificar la condición de persona con discapacidad; realizar

y mantener actualizado un registro municipal de personas con discapacidad y de aquellos órganos y entes de la Administración Pública y Personas Privadas dedicados a su atención integral; y elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad en condiciones de ingresar al mercado laboral.

No obstante, a los efectos de calificar y certificar la discapacidad laboral el órgano competente será el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL)

➤ REGISTROS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A los efectos de planificación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas, el Consejo Nacional para la Personas con Discapacidad, en coordinación con los órganos y entes nacionales con competencia en materia de salud, estadística, servicios sociales y seguridad laboral, debe mantener un Registro Nacional de Personas con Discapacidad, organizado por estados, municipios, parroquias y comunidades.

Registro de trabajadores con discapacidad.

Los empleadores o empleadoras informarán semestralmente al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, al Instituto Nacional de Empleo y al Instituto Nacional de Estadística, el número de trabajadores con discapacidad empleados, su identidad, así como el tipo de discapacidad y actividad que desempeña cada uno.

➤ SANCIONES. Aplicación de Sanciones.

Las sanciones por incumplimiento de la Ley para las Personas con Discapacidad serán aplicadas por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. Entre ellas se encuentran las siguientes: Multas a instituciones educativas o directivos. Las Instituciones educativas públicas y privadas o sus directivos, según corresponda, que incumplan con el ingreso

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

BOLETIN INFORMATIVO ENERO 2007

Pág. 4

personas con discapacidad, serán sancionados solidariamente con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). **Multa por impedir acceso a animales de asistencia.** Los directores, coordinadores, administradores, jefes de servicios, que impidan que las personas con discapacidad sean acompañadas de animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio, serán objeto de multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre del establecimiento entre cuarenta y ocho (48) y setenta y dos (72) horas, según sea la gravedad del caso. **Multa por incumplimiento de Registro.** Los empleadores que incumplan con entregar los reportes semestrales al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y al Instituto Nacional de Empleo y de Estadística, serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.) a sesenta unidades tributarias (60 U.T.). **Multa por incumplimiento de cuota de empleo.** Los órganos y entes de la Administración Pública y las Personas Privadas que incumplan con la cuota del cinco por ciento (5%) de incorporación en su nómina por personas con discapacidad permanente serán sancionadas con multas de cien unidades tributarias (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1000 U.T.). **Incumplimiento de Normas COVENIN.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado, responsables de las obras en la que se constataren las infracciones referidas, deberán corregir las fallas por si mismas o cancelar el costo de las correcciones efectuadas por terceros, a instancias del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, sino cancelaran el costo de las correcciones efectuadas por terceros de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionadas con multas de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades

Tributarias (5.000 U.T.), sin menoscabo de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

- **ENTRADA EN VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** La Ley para las Personas con Discapacidad entró en vigencia en fecha cinco (5) de Enero de 2007, sin embargo, en sus disposiciones transitorias se establece que los órganos y entes de la Administración Pública y las Personas Privadas se adecuarán al Capítulo IV (de la Accesibilidad y Vivienda) del Título II (de los derechos y garantías para las personas con discapacidad) en un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir del primer año de entrada en vigencia de la Ley para las Personas con Discapacidad.

HERNÁNDEZ & ASOCIADOS.

Firma de Abogados y Contadores Públicos con experiencia en las áreas de:

- Impuestos y Asesoría Tributaria
- Servicios de Contabilidad y Outsourcing
- Auditoría Externa

Consultoría Gerencial en las áreas de:

- Finanzas
- Economía
- Legal
- Desarrollo Organizacional
- Reestructuración Empresarial
- Diseño y Desarrollo de Sistemas
- Trámites y permisos ante entes gubernamentales.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Torre Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1A-D, 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Caracas .

Master: (0212) 951.52.54 Fax: (0212) 951.51.97

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve